

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES Y EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SISTEMA DIF ZAPOPAN”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

A) Declara “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, por conducto de su Magistrado Presidente y del Secretario General, que:

I. Dentro de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, se aprobó se lleve a cabo la celebración de Convenios de Colaboración entre los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia en los Municipios del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a fin de que se instalen los centros de convivencia familiar supervisada.

II. Conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

III. En atención a lo establecido en el artículo 56 del ordenamiento jurídico arriba citado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en: (I) el Supremo Tribunal de Justicia, (II) el Tribunal Electoral, (III) el Tribunal de lo Administrativo, (IV) los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y de Paz; y (V) el Jurado Popular. Se compone además por un órgano denominado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el propio dispositivo legal antes invocado establece que la representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por su Pleno.

IV. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco es un órgano independiente, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

V. Dicho Consejo es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco que vela en todo momento por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la independencia e imparcialidad de sus integrantes, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

VI. Como antecedentes inmediatos de la institución de dicho Consejo se mencionan: (I) con fecha 1º de julio de 1997, se publicó por el ejecutivo del Estado, en el periódico oficial “El

Estado de Jalisco” la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobada por el Congreso del Estado el 13 de junio de 1997, misma que creo al Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco; con fechas 19 y 20 de enero de 2007, con decretos números 21455 y 21756 respectivamente, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que se modifica el nombre del Consejo General del Poder Judicial para quedar como Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

VII. Es facultad del **Presidente** del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 151, fracción I de su Ley Orgánica, ejercer la representación del Consejo de la Judicatura del Estado.

VIII. El Señor **Magistrado Maestro Ricardo Suro Esteves**, acredita el carácter con el que comparece, con el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la que se le designó Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por consiguiente, Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

IX. La Administración de Justicia en el Estado de Jalisco tiene como objetivos prioritarios: (I) su impartición y con ello mantenimiento de la armonía y de la paz social; (II) la aplicación equitativa de la Ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; (III) la consecución del apoyo y colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.

X. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Degollado número 14, segundo piso, C.P. 44100, Zona Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B).- Declara **“EL SISTEMA DIF ZAPOPAN”** por conducto de su representante que:

I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de coordinar las acciones orientadas a la Asistencia Social en el Municipio de **Zapopan, Jalisco**, según Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de **ZAPOPAN**, Jalisco, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de **Zapopan**, Jalisco, cuya creación se acredita con el decreto 12339 emitido por el Congreso del Estado; por lo que, en uso de las facultades, el Ayuntamiento en Pleno y constituido como máximo Órgano de Gobierno tuvo a bien aprobar y reconocer la existencia del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Zapopan, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. Tiene su domicilio en la Avenida Laureles número 1151, esquina con calle Lázaro Cárdenas, anexo a la colonia FOVISSSTE, Código Postal 45149, en Zapopan, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

III. Su Directora General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Organismo Público

Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que fuera expedido por la Ciudadana María Elena Villa Ramos, en su calidad de Presidenta del Patronato, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO" y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

C).- Ambas partes declaran que:

I. Expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los **Centros de Convivencia Familiar Supervisada** del Poder Judicial del Estado de Jalisco y del "**SISTEMA DIF ZAPOPAN**", como espacio donde puedan desarrollarse las convivencias entre menores con sus progenitores convivientes que tengan su domicilio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de generar lazos de identidad y confianza entre éstos, así como ofrecer los servicios de entrega y recepción de menor y de evaluación psicológica que sean solicitadas por las Autoridades Vinculadas.

SEGUNDA. MARCO CONCEPTUAL.- Para el debido cumplimiento de los objetivos específicos del presente Convenio se entenderá como:

- I.- **Autoridades del Centro:** Directora.
- II.- **Dirección:** La Dirección de los Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Jalisco y Sistema DIF Zapopan.
- III. **Autoridades Vinculadas:** Autoridades participantes en los fines y propósitos del Centro y son: a).- Órganos jurisdiccionales; b).- Sistema DIF C.-Centros de Justicia Alternativa.
- IV. **Usuario:** Toda persona que por cualquier motivo o razón, haga uso de las instalaciones del Centro;
- V. **Centro:** Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Jalisco y dentro de instalaciones propicias adaptadas y habilitadas del Sistema DIF ZAPOPAN;
- VI. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- VII. **Convivencia(s) Supervisada(s):** Convivencia familiar al interior del Centro, entre los menores y las personas autorizadas.
- VIII. **Entrega y devolución de menor:** Consiste en la supervisión que realiza el Centro de la entrega y devolución de los menores, cuando la convivencia no se realiza en el interior del Centro;
- IX. **Evaluación Psicológica:** Proceso mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos;
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- XI. **Menor(es): Menor de edad;**
- XII. **Conviviente:** Aquella persona reconocida por la autoridad Vinculada, para participar en la convivencia, ya sea dentro o fuera del Centro;

XIII. **Persona Autorizada:** es aquella reconocida por la Autoridad Vinculada para entregar y/o recibir al menor que va a participar en la convivencia o en la entrega y recepción de menor.

XIV. **Terceros de emergencia:** Dos personas nombradas por la Autoridad Vinculada, a propuesta de las personas autorizadas, para recoger al menor en caso de cualquier eventualidad;

TERCERA. COMPROMISOS DIF ZAPOPAN.- “**EL SISTEMA DIF ZAPOPAN,**” se obliga a:

I. Habilitar un área dentro del centro de convivencia familiar del DIF Zapopan, ubicado en el edificio Marcado con el número **1385 de la calle Mercurio, esquina con calle Francisco y Madero, colonia Arenales Tapatíos, en el Municipio de Zapopan, Jalisco,** mismo que tendrá que ser adecuado a las necesidades del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, o cualquier otro inmueble respecto del cual el “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**” tenga la legal propiedad o posesión y que sea de fácil identificación y acceso, con instalaciones propicias para que los encuentros sean agradables, divertidos y enriquecedores, en su caso aprovechar los espacios deportivos, salas de lectura, ludoteca, salas televisión;

II. Supervisar la entrega recepción de niñas, niños y adolescentes, en el momento señalado para el inicio de la convivencia fuera de las instalaciones del centro, con la persona autorizada por la autoridad judicial, por conducto de los Psicólogos y Trabajadores Sociales que proporcionará el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera del presente convenio;

III. Asignar personal Auxiliar y de Seguridad, ya sea del propio **SISTEMA DIF ZAPOPAN,** del Ayuntamiento o contratada por este;

IV. Proporcionar una línea telefónica con cargo al Sistema DIF, para llamadas locales exclusivamente, de cobro limitado, para estar en comunicación constante con los órganos jurisdiccionales;

V. Apoyar, en caso necesario y de manera extraordinaria, con material consumible de oficina, como son hojas de papel blanco, carpetas, tóner para impresora, entre otros;

VI. Proporcionar personal de intendencia, para la limpieza continua y periódica del inmueble y dar mantenimiento al inmueble idóneo en su caso.

CUARTA. COMPROMISOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- “**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**” se obliga a:

I. Proporcionar a través de los órganos jurisdiccionales, la asesoría jurídica a que se refiere la cláusula primera de este convenio, intentando primeramente conciliaciones, o en su caso llevando los procesos judiciales correspondientes que marca el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes;

II. Proporcionar prestadores de servicio social, para dar apoyo al cumplimiento de este convenio, el cual será coordinado por una persona responsable del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y en consecuencia de la adecuada prestación del servicio;

III. Difundir, entre la población de la zona y en especial del Municipio de Zapopan, el servicio que se ofrecerá a través de los centros de convivencia familiar supervisada.

QUINTA.- HORARIOS DE TRABAJO. El Centro ofrecerá sus servicios al público los días miércoles a domingo en los siguientes horarios:

I.- De las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas.

II.- El centro permanecerá cerrado los días festivos o feriados. Asimismo, aquellos días decretados como inhábiles por el “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” y el “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**”.

Quedando prohibido extender las convivencias, entrega y recepción de menores o evaluación psicológica fuera de esos horarios. Las evaluaciones psicológicas se programarán al público en los horarios y días establecidos en las fracciones I y II de este artículo.

SEXTA.- Todos los servicios que presta el Centro serán totalmente gratuitos, con excepción de la cafetería en caso de que la hubiere.

SÉPTIMA.- Los servicios del Centro concluirán en cada procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada o por convenio judicial, o bien habiendo transcurrido dos años de duración, aún y cuando las mismas hayan comenzado como convivencia y después hayan cambiado a entrega y recepción de menor o viceversa. Solamente en casos excepcionales, previa determinación de la Autoridad Vinculada, contando en su caso para ello con la opinión del Centro podrá extenderse dicho período por un lapso mayor que no exceda de un año.

OCTAVA.- El Centro estará integrado de la siguiente manera:

- Un Jefe del Centro de Convivencia;
- Un Abogado Asesor;
- Dos Trabajadores Sociales; y
- Dos Psicólogos.

Personal que será proporcionado por parte del Consejo de la Judicatura, quien en este acto se compromete a asumir los gastos que se eroguen por el personal referido en los puntos que anteceden y que serán designados por el mismo Consejo de la Judicatura.

NOVENA.- Para el cumplimiento de sus funciones los Centros cuentan con autonomía técnica y operativa.

DÉCIMA.- Los Centros son unidades administrativas que dependen del “**SISTEMA DIF ZAPOPAN**”, mientras que el Consejo de la Judicatura podrá practicar visitas de supervisión con el fin de verificar que su funcionamiento y servicio sean adecuados.

DÉCIMA PRIMERA. BITÁCORAS.- De cada convivencia familiar, se llevará un expediente que deberá contener:

- I. El oficio de la Autoridad Vinculada que ordena la convivencia supervisada;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la convivencia;
- III. La descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el desahogo de la convivencia; y
- IV. El informe rendido por el psicólogo o trabajador social que haya supervisado la convivencia familiar.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBRO DE REGISTRO.- Se deberá llevar en los Centros, un libro de registro, donde se asentarán los siguientes datos:

- I. Número de expediente interno y de la Autoridad Vinculada;
- II. La Autoridad Vinculada que da intervención al Centro;
- III. Nombre de los convivientes;
- IV. Registro del documento que acredite su identidad;
- V. Nombre del psicólogo o trabajador social que asista y supervisa la convivencia familiar;
- y
- VI. Los demás que se estimen convenientes.

DÉCIMA TERCERA.- PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES.- Adscritos a los Centros de Convivencia Familiar contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Entregar a los menores de edad exclusivamente a la persona autorizada por la Autoridad Vinculada;
- II. Supervisar y asistir las convivencias familiares;
- III. Hacer del conocimiento del titular del Centro las eventualidades que se susciten durante las convivencias;
- IV. Apoyar al titular del Centro en la elaboración de los informes y comunicados que éste rinda a la autoridad Vinculada;
- V. Auxiliar al titular del Centro en las labores que les encomiende; y
- VI. Las demás que señale el Consejo.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO.-

- I. Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por ausencia del menor o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado la convivencia, o entrega del menor;
- III. Cuando al momento de presentarse los padres o menores padezcan algún tipo de enfermedad contagiosa evidente;
- IV. Cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro; y
- V. En aquellos casos en que los titulares del Centro por causas justificadas así lo determinen.

DÉCIMA QUINTA.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Sujetarse a lo dispuesto en la orden emitida por la Autoridad Vinculada para la celebración de las convivencias o entrega y recepción del menor;
- II. Acatar las disposiciones del Centro y las indicaciones que adopte el personal del Centro;
- III. Ingresar a las instalaciones del Centro únicamente cuando haya sido autorizado por la Autoridad Vinculada;
- IV.- Identificarse ante el Centro con cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales:
a) Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral; b) Pasaporte; c) Cédula profesional; d) Cartilla Militar; e) Identificaciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional (Marina, Fuerza Aérea y Armada);
- V.- Cumplir el procedimiento de registro y las reglas de seguridad establecidas para ello, pasando a través del arco detector de metales y alcoholímetro, anotando en el libro de registro únicamente los datos que se les soliciten y por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o ralladuras que alteren dicho documento.

VI.- Para iniciar la convivencia, los menores a su ingreso deberán estar acompañados invariablemente de su padre, tutor o la persona autorizada por la Autoridad Vinculada para presentarlos.

VII.- Ingresar a las instalaciones a la hora designada por la Autoridad Vinculada, siempre y cuando el menor se encuentre presente para la convivencia.

VIII. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios o celular donde puedan ser localizadas las personas autorizadas por la Autoridad Vinculada para entregar o recibir a los menores, así como los datos de los terceros de emergencia que sean nombrados por la Autoridad respectiva para cualquier eventualidad, quienes deberán actualizarlos cuando se les requiera;

IX. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsable de su pérdida o deterioro. En su caso, el Centro iniciará las acciones que en derecho procedan;

X. Abstenerse de introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro o que limiten la convivencia;

XI. Conducirse con respeto hacia los usuarios y personal del Centro;

XII. Abstenerse de acudir al Centro en estado inconveniente o bajo la influencia de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas;

XIII. Informar al personal del Centro el estado de salud del menor, en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico y proporcionar la receta y medicinas correspondientes;

XIV. Proporcionar lo necesario para la alimentación e higiene del menor de acuerdo a la edad de éste;

XV. Abstenerse de introducir al Centro cámaras fotográficas, de vídeo, videojuegos o aparatos de comunicación; y

XVI. Las demás que determine el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.- Toda información que soliciten los usuarios, sus abogados o sus legítimos representantes, tales como copias certificadas o simples de las convivencias, entrega y recepción de menores, así como los instrumentos utilizados para la evaluación, o bien, cualquier tipo de documento que obre en los expedientes del Centro, deberán realizarse a través de la Autoridad Vinculada.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para la ejecución del presente convenio, “**EL SISTEMA DIF ZAPOPAN**”, designa como responsable a la Directora General del **SISTEMA DIF ZAPOPAN**.

DÉCIMA OCTAVA: El personal que cada una de las partes designe para la operación del presente convenio, lo hará bajo la dirección absoluta y dependencia de la parte que representa y con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA NOVENA.- REGLAMENTO INTERNO. “**LAS PARTES**” reconocen el “**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA MUNICIPAL DE ZAPOPAN**”, el cual forma parte integrante del presente convenio y que se adjunta como **ANEXO A**; mismo que rige el funcionamiento interno del centro de convivencia y el cual deberá ser acatado tanto por los trabajadores que lo conforman, así como los usuarios.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA.- “**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente Convenio será de 1 un año, a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre ellas, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil, laboral o de cualquier otra índole, respecto a su personal contratado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los periodos vacacionales otorgados tanto por **EL SISTEMA DIF ZAPOPAN** como por parte de **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, que tengan como consecuencia cerrar accesos a el inmueble en donde se ubique el Centro de convivencia familiar supervisada, o cualquier otra circunstancia que impida llevar a cabo las actividades, serán respetados por las partes (*periodos en los que por tal circunstancia no se pueda brindar el servicio aquí convenido*), no incurriendo en este caso en responsabilidad ninguna de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, que no existe dolo, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en su caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo mediante el diálogo y la conciliación.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por triplicado en Zapopan, Jalisco, el día 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte.

POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.



MAGISTRADO MAESTRO RICARDO SURO ESTEVES.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO



MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.



POR EL SISTEMA DIF ZAPOPAN



MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF ZAPOPAN

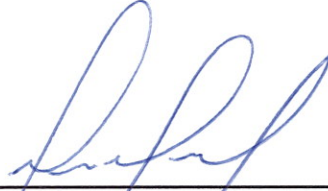
TESTIGOS DE HONOR:



SRA. MARÍA ELENA VILLA RAMOS
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF ZAPOPAN



L.A.E. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN



LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE ZAPOPAN



MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN



MTRA. TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA
*CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IMPLEMENTACION DE
MECANISMOS ADMINISTRATIVOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A LA
MUJER, NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO.*



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Del Objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Centro de Convivencia Municipal de Zapopan.
2. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Zapopan denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan" y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 2. Definiciones.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
 1. Autoridad: Cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional diferente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, que requiera los servicios del Centro;
 2. Centro: Centro de Convivencia Municipal;
 3. Convivencia supervisada: El encuentro del o los niño o niña(s) con la o las personas que designe la autoridad competente, en presencia del personal del Centro;
 4. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan;
 5. Entrega-recepción de NNA: La supervisión que realiza el titular del Centro por medio del personal del mismo, respecto de la entrega de un NNA a un familiar autorizado para la convivencia, dentro de sus instalaciones y su debido retorno, al padre o tutor que ejerce la guarda o custodia;
 6. NNA, Niño, niña o adolescente que no hubiese cumplido los dieciocho años de edad;
 7. Reglamento: Reglamento Interno del Centro de Convivencia Municipal de Zapopan;
 8. Tercero emergente: La persona autorizada por el titular del Centro para coadyuvar en el desahogo de los procedimientos, de manera positiva y favorable al NNA y
 9. Usuario: Todo padre, tutor o NNA involucrado en las convivencias y valoraciones de NNA y sus familias.

Artículo 3. De la Concurrencia de Disposiciones.

1. Cuando alguna disposición establecida en este Reglamento, concorra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por este Reglamento.

Artículo 4. De las Autoridades.

1. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:
 - I. El Patronato del DIF Zapopan;
 - II. La Presidencia del Patronato del DIF Zapopan;
 - III. La Dirección General del DIF Zapopan; y
 - IV. El titular del Centro.

Capítulo II
Del Centro de Convivencia Municipal de Zapopan

Artículo 5. Del Centro.

1. El Centro es el espacio destinado por el DIF para el desarrollo de las convivencias paterno-filiales y la entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes (NNA) derivadas de un mandato de autoridad competente, las cuales no puedan realizarse de manera libre o en donde al desarrollarse aquellas, se pongan en riesgo el interés superior del niño, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia.
2. En dicho espacio se dispondrán los medios y condiciones que faciliten las actividades descritas en el párrafo anterior, a fin de procurar minimizar los riesgos de daños físicos y psicológicos de los miembros de una familia que se vea involucrada en controversias familiares.

Artículo 6. Del Primer Contacto con los Familiares.

1. El personal del Centro, en el contacto con los familiares de NNA, les dará a conocer las instalaciones, sus objetivos, los métodos de intervención, así como su normatividad y obtendrá la primera información del ámbito familiar de NNA, con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior.
2. Dicho personal hará énfasis en el daño psicológico y psicosocial del que puedan ser objeto las NNA.

Artículo 7. De la Estructura Administrativa del Centro.

1. El Director General del DIF es el titular del Centro y sus ausencias temporales serán cubiertas por el Director Jurídico del DIF.

2. El titular del Centro puede ejercer, por medio de la persona que éste señale mediante un acuerdo delegatorio, las funciones y atribuciones que le son propias en el Centro.
3. En su estructura administrativa, el Centro se integra con el número de departamentos, áreas, jefaturas o las formas administrativas que se consideren adecuadas o necesarias, para el cumplimiento de sus fines, debiendo contar al menos con áreas de psicología, trabajo social, psiquiatría, derecho, medicina, seguridad y personal auxiliar administrativo.
4. La designación del personal y la asignación de nombramientos en el Centro, está a cargo de su titular, de acuerdo a las necesidades de la entidad y la capacidad presupuestal asignada.

Artículo 8. Del Titular del Centro.

1. Son atribuciones del titular del Centro las siguientes:
 - I. Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento;
 - II. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento del Centro;
 - III. Mantener comunicación permanente con los usuarios del Centro;
 - IV. Propiciar la comunicación e intercambio de experiencias con otros Organismos semejantes a nivel estatal, nacional e internacional;
 - V. Ejercer los recursos humanos y materiales del Centro;
 - VI. Resolver los incidentes que se susciten durante el desarrollo de las convivencias dentro del Centro;
 - VII. Vigilar que se cumplan los servicios que el Centro ofrece;
 - VIII. Organizar la celebración de congresos, cursos, talleres, relativos a las materias del derecho familiar, psicología y trabajo social;
 - IX. Representar al Centro en los eventos culturales, congresos y talleres a los que sea convocado;
 - X. Difundir las funciones y logros del Centro tanto a nivel local, como nacional e internacional;
 - XI. Realizar juntas periódicas con el personal, así como fomentar su capacitación;
 - XII. Establecer y dar a conocer los requisitos necesarios para la obtención de la credencial del Centro de Convivencia;
 - XIII. Determinar los requisitos que debe cubrir el perfil del personal del Centro;
 - XIV. Expedir un Programa Interno de Protección Civil;
 - XV. Notificar a la autoridad jurisdiccional competente en un término no mayor a cinco días hábiles, la falta injustificada del familiar autorizado para la convivencia durante tres veces consecutivas;
 - XVI. Notificar a la autoridad competente de la suspensión de un procedimiento; del estado higiénico, físico o de salud de los NNA; y en su caso del conflicto que pudiere darse entre los padres, cuando esto afecte directamente al NNA o a otros usuarios;
 - I. Rendir informes periódicos al DIF y a la autoridad jurisdiccional que se lo requiera, respecto de los procedimientos desarrollados en el Centro, manifestando en particular los incidentes críticos que correspondan a cada caso;

- II. Notificar a la autoridad competente, las inasistencias al desarrollo de los procedimientos, de las cuales los padres presenten justificante para su valoración;
- III. Delegar sus facultades mediante el acuerdo respectivo;
- IV. Brindar asesoría y proporcionar información a los usuarios y autoridades, respecto de los procedimientos del Centro; y
- V. Garantizar el cumplimiento de las normas respectivas en materia de salubridad y seguridad del Centro.

Artículo 9. De las Atribuciones de las Áreas del Centro.

1. Las atribuciones correspondientes a las áreas del Centro estarán vinculadas a cada una de las etapas en que deban intervenir, de acuerdo a los procedimientos descritos en el presente ordenamiento.

Capítulo III De los Usuarios

Artículo 10. Los Usuarios.

1. Podrán ingresar a las instalaciones donde el Centro presta sus servicios aquellas personas específicamente autorizadas, que presenten la credencial expedida por el Centro y cumplan con las fechas y horarios establecidos por la autoridad, acatando en todo momento el procedimiento de registro y las reglas de seguridad establecidas para ello.

Artículo 11. De los Datos del Contacto.

1. Las personas que cuenten con la guarda y custodia del NNA, así como los usuarios participantes en las convivencias, están obligados a proporcionar los números telefónicos donde puedan ser localizados en caso de emergencia, debiendo de igual forma proporcionar los datos de las personas autorizadas para recoger a los NNA.
2. Dicha información será utilizada de manera confidencial y no podrá proporcionarse a ninguna persona que asista al Centro.

Artículo 12. De las Obligaciones.

1. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:
 - I. Acudir al Centro, a tomar un curso de inducción, en el cual se le especificarán las reglas y prohibiciones de convivencia y de operación del Centro, los límites de los servicios que se prestan, los derechos y obligaciones que tienen durante su estancia en el Centro, así como las sanciones a que pudieran hacerse acreedores en caso de incumplimiento;
 - II. Acatar en todo, las disposiciones del presente ordenamiento, y las instrucciones que reciban del personal del Centro;
 - III. Abstenerse de generar condiciones o realizar actos que causen conflictos durante los procedimientos;

- IV. Propiciar la armonía para que NNA no se vea afectado en su esfera emocional;
- V. Atender a las medidas de seguridad y protección civil que se dicten o las que se le señalen;
- VI. Obtener, cuidar, portar y hacer debido uso de la credencial del centro respectiva;
- VII. Presentarse de forma puntual en las fechas y horarios determinados para el desarrollo del procedimiento respectivo;
- VIII. Presentar invariablemente los respectivos justificantes por inasistencia al desarrollo de los procedimientos ante el titular del Centro; y
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento o las autoridades competentes.

Capítulo IV **De los Procedimientos dentro del Centro**

Artículo 13. De los Procedimientos.

1. Los procedimientos regulados por el presente ordenamiento son los siguientes:

- I. Entrega-Recepción de los NNA;
- II. Convivencias Supervisadas;
- III. Convivencias Asistidas;
- IV. Convivencias Permanentes
- V. Convivencia Entrega – Recepción; y
- VI. Evaluaciones Psicológicas.

Artículo 14. De los Acuerdos.

1. El titular del Centro, de conformidad con la resolución que emita la autoridad competente, emitirá el acuerdo correspondiente respecto de los siguientes asuntos:

- I. Las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de NNA;
- II. Los días y horas a que se sujetarán los encuentros familiares;
- III. El tipo de convivencia;
- IV. El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado;
- V. Las condiciones, programación y entrega-recepción de un NNA con fines vacacionales;
- VI. El ingreso excepcional de una persona adicional a las convivencias;
- VII. La autorización de terceros emergentes en el desarrollo de los procedimientos;
- VIII. La modificación al desarrollo de los encuentros familiares; y
- IX. El nombre de la persona obligada a presentar y recoger al NNA

2. Todos los acuerdos señalados en el párrafo anterior deben ser notificados a los usuarios respectivos.

Artículo 14 bis.- En virtud de que el centro actualmente se encuentra limitado en recursos materiales y humanos y con el único fin de brindar el servicio a un mayor número de

personas de la comunidad, es por ello que la temporalidad de las convivencias no podrá exceder bajo ninguna circunstancia de 3 horas, por esa razón los equipo interdisciplinarios encargados de vigilar las mismas deberán programar las actividades para que las Convivencias Supervisadas, Convivencias Asistidas, Convivencias Permanentes y las Evaluaciones Psicológicas no excedan del tiempo antes establecido.

Por la mecánica de la modalidad de Entrega-Recepción de los NNA y Convivencia Entrega – Recepción, las mismas serán de un tiempo menor que no exceda de 2 horas para brindar el servicio a más personas de la comunidad.

Artículo 14 ter.- En virtud de que el centro actualmente se encuentra limitado en recursos materiales y humanos y con el único fin de brindar el servicio a un mayor número de personas de la comunidad, es por ello que la temporalidad de las convivencias no podrá exceder bajo ninguna circunstancia el periodo de 12 meses calendario, contados a partir de que se dé la primera convivencia.

En caso de que se llegue a este término y se requiera seguir brindando el servicio que presta el Centro de Convivencia, iniciara nuevamente con el proceso de recepción y en caso de que en ese momento no exista disponibilidad, tendrá que ocupar el turno que le corresponda en la lista de espera, para que se le pueda brindar nuevamente el servicio.

El Centro de Convivencia, solo podrá dar servicio de conformidad a su capacidad técnica y operativa para brindar un servicio de calidad a los usuarios, por lo que no se podrán atender a más usuarios de los que se tenga capacidad esta regla aplicara en todos los servicios que preste el centro de convivencia.

Artículo 15. De las Eventualidades.

1. Para recoger a los NNA en el caso de alguna eventualidad, el titular debe verificar que se autorice por escrito, el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda o custodia del NNA, como de quien goza del derecho de convivencia.
2. Los NNA deberán ser presentados por el padre o tutor, o bien por la persona que ordene el Centro o la autoridad, por lo que no procederá en ningún caso la substitución de dicha persona.
3. Las personas que no participan en las convivencias, deben esperar en los lugares destinados para tal fin por el Centro.
4. Cuando transcurran 30 minutos para el desarrollo de un procedimiento sin que éste se desahogue, el Centro no está obligado a prestar el servicio, si las causas no son imputables al mismo.

Artículo 16. Del Inicio o la Suspensión de los Procedimientos.

1. No debe iniciarse ninguna convivencia en los siguientes casos:

- I. Después de 30 minutos de la hora señalada por la autoridad jurisdiccional para el inicio de la convivencia sin la comparecencia de los usuarios; o
 - II. Cuando alguno de los usuarios presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes.
2. El titular del Centro, puede suspender el desarrollo de los procedimientos descritos en el presente ordenamiento, en los casos siguientes:
- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la operación del Centro;
 - II. Cuando los participantes de los procedimientos realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;
 - III. Cuando se violen las medidas de seguridad del Centro;
 - IV. Cuando en el desarrollo de los procedimientos los padres entren en conflicto a causa de abordar entre ellos temas del litigio en el que están involucrados, interroguen, manipulen o realicen comentarios hostiles a los NNA sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas a ésta y que derivado de ello se afecte la estabilidad emocional del NNA;
 - V. Cuando alguno de los usuarios se niegue a cumplir con las disposiciones específicas dictadas por la autoridad jurisdiccional competente, respecto del desarrollo de los procedimientos; y
 - VI. Por cualquier otra causa análoga a las anteriores, en la cual el titular del Centro debe actuar con la diligencia debida, para garantizar la seguridad del NNA.
3. De todas las suspensiones que se realicen, el titular del Centro debe levantar acta circunstanciada y notificar a la autoridad jurisdiccional de lo sucedido para que aquella resuelva lo conducente en su caso.
4. Cuando alguno de los NNA sea presentado en el Centro por alguna persona que no esté autorizada para ello al desarrollo de un procedimiento, verificará su desarrollo si es posible, y en su momento asumirá las medidas necesarias para la custodia y protección del NNA y, en su caso, la entrega a los autorizados.

Artículo 17. De los Trabajadores Sociales.

1. En el desarrollo de los procedimientos, los Trabajadores Sociales realizarán las siguientes actividades:
 - I. Asegurar que las convivencias y entrega o regreso del NNA se den conforme a la orden de la autoridad competente y según lo convenido, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;
 - II. Supervisar y llevar un registro de los procedimientos a su cargo;
 - III. Elaborar un reporte de los procedimientos a su cargo con un resumen de las actividades llevadas a cabo durante la misma y un recuento de los incidentes críticos, si hubiere alguno; **IV.** Encargarse de que el NNA durante las convivencias, reciba todas las atenciones necesarias;
 - IV. Sugerir acciones para el mejor desarrollo de los procedimientos;

- V. Auxiliar cuando sea necesario por un lapso no mayor a 15 minutos, a los padres en la labor de convencimiento para que los NNAes convivan dentro y fuera del Centro, para asegurar el bienestar de los NNA; y
- VI. Las demás que les encomiende el titular del Centro.

Artículo 18. De los Reportes Especiales.

1. El personal del Centro reportará el estado higiénico, físico o de salud de los NNA al ingresar al Centro, así como el conflicto que pudiere darse entre los padres, cuando esto afecte directamente al NNA o a otros usuarios, dando fe de los hechos los trabajadores correspondientes del Centro.
2. En el desarrollo de los procedimientos, al realizar su labor de supervisión, los Trabajadores Sociales y Psicólogos reportarán todo tipo de lesiones que los NNA sufran, y cuando éstas lo ameriten a consideración del titular, se solicitará una valoración médica para la debida certificación de las mismas.

Artículo 19. Del Desarrollo de los Procedimientos.

1. Los procedimientos deben desarrollarse únicamente dentro de las instalaciones del Centro, por lo que cualquier situación extramuros se resolverá ante las autoridades competentes.
2. El personal del Centro sólo atenderá asuntos de índole administrativa con padres o tutores, fuera del horario de convivencia estipulado por la autoridad judicial, previa cita.
3. La atención de cualquier autorizado a participar de parte de alguno de los usuarios, se hará en horario matutino previa cita y fuera del horario del desarrollo del procedimiento respectivo.

Capítulo V **De la Entrega-Recepción de NNA**

Artículo 20. De la Presentación de NNA

1. Los familiares custodios deberán presentar al NNA directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno del NNA, en los casos en que se hubiese decretado orden de restricción, el titular del Centro evitará cualquier encuentro entre los usuarios.
2. Cuando el NNA por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo al personal del Centro y entregar los medicamentos y receta, para que éstas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente.

Artículo 21. Del Resguardo de los NNA

1. Los NNA únicamente pueden abandonar el Centro en compañía del padre o tutor que ejerza la guarda y custodia del mismo, o de la persona autorizada para su entrega,

- debiendo informar antes de salir del Centro al personal correspondiente, para que éste verifique que la persona que se lleva al NNA sea la autorizada.
2. Cuando llegada la hora programada para la conclusión de alguno de los procedimientos descritos en el presente ordenamiento, no se encuentre presente el padre o tutor que tiene la guarda y custodia, el titular del Centro se pondrá en contacto con las personas autorizadas para su entrega.
 3. Por ningún motivo se podrá entregar al NNA a persona no autorizada, pues en su caso será resguardado en el Centro en el lugar que el titular determine.
 4. Si después de media hora de concluido el procedimiento respectivo ninguna de las personas autorizadas acude a recoger al NNA, el titular del Centro debe levantar un acta circunstanciada donde se hará constar tal situación, quedando obligado el ascendiente o familiares que conviven a permanecer en el Centro, hasta en tanto se concluya dicha actuación, debiendo solicitarse la presencia de un tercero emergente, para que el NNA sea entregado al padre que convive y al tercero emergente, quienes serán los encargados de preservar la integridad física y psíquica del NNA, hasta en tanto la autoridad competente resuelva sobre el particular.
 5. En caso de que el personal del Centro perciba indicios de que la persona autorizada para recoger a los NNA, se encuentre en estado inconveniente, esto es, en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante, se le sugerirá que de manera voluntaria se someta a la práctica del examen correspondiente, utilizando el instrumento denominado alcoholímetro o examen médico, siendo el caso que de existir negativa por parte de éste se procederá en los términos señalados en los párrafos que anteceden, informándole de dicha situación al titular del Centro.

Artículo 22. De la Denuncia de Maltrato al NNA.

1. En caso de que el personal del Centro, observare lesiones evidentes de maltrato en el NNA, lo harán del conocimiento de la autoridad competente y asumirán las medidas de resguardo necesarias en tanto ésta resuelve lo conducente.

Capítulo VI De las Convivencias

Artículo 23. De la Mediación en el Centro.

1. El personal del Centro, mediará entre los usuarios, con el fin de procurar el buen funcionamiento de las convivencias y, en su caso, dar por terminada la convivencia supervisada, encaminada a una sana relación con la NNA.

Artículo 24. De la Permanencia de Personas.

1. Quien ejerza la custodia del NNA no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta, salvo recomendación en contrario por parte del personal del Centro o autoridad competente.

Artículo 25. De la Reposición de Convivencias.

1. Cuando las convivencias no se lleven a cabo por causas imputables a los padres con quien deba convivir el NNA, sólo podrán reponerse si:
 - I. No se contraviene la resolución emitida por la autoridad competente;
 - II. Existe consenso entre los padres; y
 - III. A criterio del titular del Centro hay justificación del hecho.
2. De no ser cumplidas las condiciones anteriores, no procederá la reposición de la convivencia.

Artículo 26. De la Ausencia Justificada de los Padres o Tutores.

1. Cuando sea indispensable que los padres que conviven, salgan del Centro con la finalidad de comprar algún medicamento, alimento o bebida, el tiempo no podrá exceder de 15 minutos, siempre y cuando el Trabajador Social a cargo de la convivencia esté enterado de esta ausencia y tenga posibilidades de vigilar al NNA o NNA que participan en la convivencia. Fuera de esta situación, ningún NNA puede permanecer solo en el Centro.

Artículo 27. De la Participación de Terceros.

1. Los padres que participen en alguna convivencia o personas ajenas al Centro que en forma excepcional se encuentren autorizadas para participar en ella, no podrán involucrarse en otra que no sea la suya, cuando tal injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de su convivencia o de alguna otra.
2. De lo anterior, se informará al titular del Centro a través del reporte de convivencia correspondiente.

Capítulo VII
De las Evaluaciones Psicológicas

Artículo 28. Del Desarrollo de las Evaluaciones.

1. Las evaluaciones psicológicas que ordene el titular del Centro o la autoridad competente pueden llevarse a cabo dentro de sus instalaciones, siempre que se sujeten a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.
2. El titular del Centro facilitará las instalaciones a efecto de que las evaluaciones psicológicas u otras específicas que se ordenen, se practiquen en un horario comprendido de miércoles a domingo de las 09:00 a las 18:00 horas.
3. Las citas deben ser programadas por el psicólogo responsable, debiendo notificar al evaluado y al titular del Centro de dicha programación.

Artículo 29. De la Suspensión y Cancelación de las Evaluaciones.

1. Son motivos de suspensión de las evaluaciones psicológicas, cuando:



- I. El usuario intente presionar por cualquier medio al evaluador, para lograr verse beneficiado por éste;
 - II. El usuario intente ofrecer alguna dádiva al evaluador o al personal encargado de la evaluación psicológica del Centro;
 - III. Se descubra que el usuario intencionalmente intenta manipular las respuestas a las pruebas, ya sea porque haya sido previamente aleccionado, trate de usar guías de cualquier tipo para responder, o porque debido a su profesión o trabajo conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador;
 - IV. El psicólogo encargado, detecte que debido a las deficiencias del evaluado, sea necesario suspender el proceso;
 - V. El personal del Centro perciba indicios de que el usuario tanto en su calidad de evaluado o como titular de la guarda y custodia de sus NNA hijos a evaluar, se encuentra en estado inconveniente, esto es en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante, que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;
 - VI. El usuario no se presente a alguna de las citas subsecuentes; en caso de presentarse alguno de los motivos de suspensión deberá informarse a la autoridad competente para que determine lo conducente; y
 - VII. El personal del Centro que participe en las evaluaciones, debe sujetarse a los protocolos respectivos para su desarrollo.
2. Transcurridos 15 minutos posteriores al horario fijado para la realización de una evaluación, ésta se cancelará y sólo será agendada nuevamente cuando a juicio del titular, la inasistencia fue por causas no imputables a los usuarios.

Capítulo VIII **De la Credencial de Usuario**

Artículo 30. De la Tarjeta.

1. Los usuarios del Centro, para su acceso a las instalaciones y servicios del mismo, deben obtener del personal, una credencial oficial con fotografía.
2. La credencial debe ser otorgada una vez que fuesen cumplidos los requisitos administrativos que correspondan, mismos que deben ser dados a conocer por el personal del Centro.

Capítulo IX **Del Acceso, la Seguridad y la Protección Civil en el Centro**

Artículo 31. De los Ingresos y Salidas.

1. Toda persona que ingrese y salga del Centro debe registrarse en la forma y términos dispuestos por la administración del mismo.
2. Una vez ingresado al Centro, el usuario será revisado minuciosamente y se resguardarán sus pertenencias en el área de recepción.

Artículo 32. De la Seguridad.

1. El personal de seguridad del Centro, tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de los usuarios, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente.
2. Cuando cualquiera de los usuarios realice conductas agresivas o violentas contra los demás o cualquier agresión física o psicológica a los NNA o que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, el personal de seguridad debe proceder a su retiro y a dar parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 33. De la Protección Civil.

1. El titular del Centro, por medio de su personal debe verificar el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil respectivo.
2. Todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Centro, deberán acatar las indicaciones del personal del Centro en el momento en que se llegara a suscitar alguna eventualidad que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior de las instalaciones.
3. Ante dicha eventualidad, los NNA sólo serán entregados a los padres o tutores que tengan la guarda o custodia, previa su tramitación y siempre que por algún motivo ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.

Artículo 34. De las Prohibiciones.

1. Queda prohibido:
 - I. La portación de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad, la integridad, la salud o la vida de las personas;
 - II. Fumar;
 - III. Ingresar o consumir sustancias que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, así como el acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiese alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;
 - IV. Manifestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a los NNA, usuarios, asistentes o personal que labora en él;
 - V. El acceso a toda persona que padezca evidentemente algún tipo de afectación en sus facultades mentales, sin compañía de supervisión o agresivo;
 - VI. Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica y todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento, sin previa autorización de la Dirección;
 - VII. Introducir cualquier tipo de juguete, instrumento, aparato, material o equipo sin previa autorización del personal del Centro;
 - VIII. Ingresar animales de cualquier especie, sin autorización;
 - IX. Realizar cualquier acto de proselitismo, comercio u ofrecer servicios profesionales;

- X. A las personas que participen en los procedimientos, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del bien inmueble a través de medio alguno;
- XI. Recibir objetos a través de las ventanas o balcones exteriores u otro medio del bien inmueble evadiendo las medidas de seguridad del Centro;
- XII. Al personal del Centro con motivo de los servicios que presta éste, siempre que no se trate de familiares en tercer grado de parentesco, establecer relaciones de índole personal con los usuarios, sus autorizados o representantes en los procedimientos, o pertenecer a alguna asociación civil dedicada a apoyar personas que reciben el servicio del Centro;
- XIII. Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole; y
- XIV. Las demás que el titular del Centro considere que afectan el desarrollo de las actividades en el Centro o a los usuarios.

Artículo 35. De los Objetos Prohibidos.

- 1. Los objetos prohibidos, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones.
- 2. Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.
- 3. Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo anterior, el personal de vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.

Artículo 36. De las Áreas Restringidas.

- 1. El Centro contará con áreas de acceso restringido al público usuario y con áreas destinadas al desarrollo de los procedimientos.
- 2. Los usuarios podrán ingresar a las áreas restringidas únicamente contando con la previa autorización del personal del Centro.

Artículo 37. De los Objetos Olvidados.

- 1. En caso de que alguno de los usuarios, deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, éste no se hará responsable de su pérdida.

Artículo 38. Del Incumplimiento de las Medidas de Seguridad.

- 1. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, el personal del Centro debe tomar las medidas que considere convenientes para hacer cumplir sus determinaciones, cuidando en todo momento en no incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 39. De las sanciones.

- I. Cuando un usuario del centro no asista a una sesión de convivencia de manera injustificada, tendrá como consecuencia una amonestación que se ira a su expediente.

Tres inasistencias injustificadas, tiene como sanción la baja del servicio.

- II. No atender a las instrucciones del personal del centro o no atender disposiciones del presente Reglamento del Centro de Convivencia; generará una amonestación por escrito que se agregará a su expediente.

La Acumulación de tres amonestaciones por escrito, implica la baja del servicio.

- III. No portar credencial expedida por el Centro de Convivencia, tiene como consecuencia no ingresar al centro.

- IV. Actos de violencia y agresión al personal u otros usuarios del Centro de Convivencia, tendrá como consecuencia el cese inmediato del servicio.

- V. Todo aquello no previsto en las sanciones, quedará sujeto al estudio del caso concreto por parte de la Dirección General del Sistema DIF Zapopan, quien respetando la garantía de audiencia del usuario analizara y resolverá lo conducente.

Las resoluciones emitidas por la Dirección General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, serán inapelables.

Artículo 40 de la seguridad de la Información del Centro.

El personal del Centro de Convivencia que intervenga en los diversos trámites y procedimientos estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones, documentos que integran los expedientes, videos y material digital del centro, así como todos los datos suministrados por los usuarios y las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades.

Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes de carácter civil y penales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración de justicia, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o de juicios del orden familiar.



Dicha reserva también comprende todos los documentos, así como todos los elementos gráficos, de videos, digitales a que tenga acceso el centro, derivado de su circuito cerrado y por ningún motivo esa información puede proporcionarse a persona alguna, la misma solo podrá entregarse bajo orden judicial de autoridad competente.

La información relativa a la identidad de los usuarios o de terceros que haya asistido al centro, sólo podrá ser revelada a los tribunales que así lo requieran, previa solicitud fundada y motivada.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan.

Segundo. Publíquese el presente Reglamento interno en la Gaceta Municipal de Zapopan.

Tercero. Una vez publicado el presente Reglamento interno, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento interno fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 31 de Marzo de 2020 y publicado el 05 de abril de 2020, en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo IV,